# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1955-1PO2-19

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Justicia. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Norma Adela Guel Saldívar. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 18 de septiembre de 2019. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 05 de septiembre de 2019. |
| **7. Turno a Comisión.** | Justicia. |

| II.- SINOPSIS |
|---|
| Sustituir la figura de la negativa ficta por la de la positiva ficta. |

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**<br><br>**Artículo 17.-** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido *negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.* A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; *igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.*<br><br>… | **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**<br><br>**Único.** Se reforman el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 17.-** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido **positivo**. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver, **de lo contrario el servidor público debidamente facultado para emitir el acto incurrirá en responsabilidad administrativa, haciéndose acreedor a las sanciones que imponga la ley en la materia al observar falta de probidad en su actuar.** |

| | |
|---|---|
| | **TRANSITORIO**<br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

JAHF